



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3246**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : John Alexander López Cardoza
Demandado (s) : Lizbeth Gómez Cardoza
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00435-00**

La Unión Valle, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la anterior demanda fue enmendada con los requerimientos del auto que antecede y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 468 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibídem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra de la señora Lizbeth Gómez Cardoza C.C. No. 31.238.740 y a favor del señor John Alexander López Cardoza C.C. No. 16.402.478, por las siguientes sumas de dinero:

Titulo valor letra de cambio suscrita el día 4 de mayo de 2019

1. Por la suma de **\$1.000.000**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

1.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 9 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Titulo valor letra de cambio suscrita el día 3 de mayo de 2019

2. Por la suma de **\$900.000**, por concepto de capital contenido en el título valor que se acompaña.

2.1. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida, desde el día 16 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente asunto al profesional del derecho John Alexander López Cardoza C.C. No.16.402.478 y T.P. No. 229.611 CSJ, quien actúa en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a56e2b606731f5165a31734298240081ce205c0a5390e62f6853481acb9f7808

Documento generado en 07/12/2021 03:40:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3247**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : John Alexander López Cardoza
Demandado (s) : Lizbeth Gómez Cardoza
Radicación : 76-400-40-89-001-**2021-00435-00**

La Unión Valle, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que la solicitud de embargo de bien sujeto a registro, de propiedad de la parte demandada, elevada por el extremo activo, es procedente; se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

En consecuencia, se,

Resuelve:

Único: Decretar el embargo y secuestro del bien sujeto a registro a saber: inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-16486**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, que se denuncia como de propiedad de la parte demandada señora Lizbeth Gómez Cardoza C.C. No.31.238.740. Librar oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f5ef25b40d15e60a016767e58f2a589ea0b87f15077766aaedd4189fb91f0e7

Documento generado en 07/12/2021 03:41:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**